

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
**DEMANDADOS:** EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00027

De la respuesta del SECRETARIO GENERAL de la empresa SER REGIONALES S.A. E.S.P., agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, julio 18 de 2023

SEÑOR

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**Ref.:** Contestación oficio 0820/2023

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** José Ignacio Escobar Villamizar

**Demandado:** Edgar Rodríguez Barrios

**Radicado:** 2014-00027

**CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.315.743, obrando en calidad de Secretario General de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES “SER REGIONALES”, nombrado mediante Resolución N° 054 de 16 de septiembre de 2022, por el presente me permito dar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

Revisados los archivos que se llevan en ésta Entidad, se evidenció que:

- i) El Señor EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.320.909, estuvo vinculado a la Empresa de Servicios Municipales y Regionales Ser Regionales de Girardot, mediante contrato de prestación de servicios hasta diciembre de 2017.
- ii) Con posterioridad al mes de diciembre de 2017 y hasta la fecha, no se encontró evidencia de vinculación contractual o laboral.
- iii) Al Señor Rodríguez Barrios se le efectuaron descuentos como consta en la documental arrimada al proceso, obrante a folios 16 a 19 y 29 a 33 del cuaderno de medidas, además de las allegadas al expediente no se encontraron otras.
- iv) Como quiera que el demandado no tiene ningún vínculo con Ser Regionales, resulta imposible poder dar cumplimiento al proveído que ordenó efectuar descuento de los emolumentos percibidos.

Lo anterior, en cumplimiento de lo proveído por el Despacho dentro del proceso referenciado.

Del Despacho,

Atentamente,

**CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ**

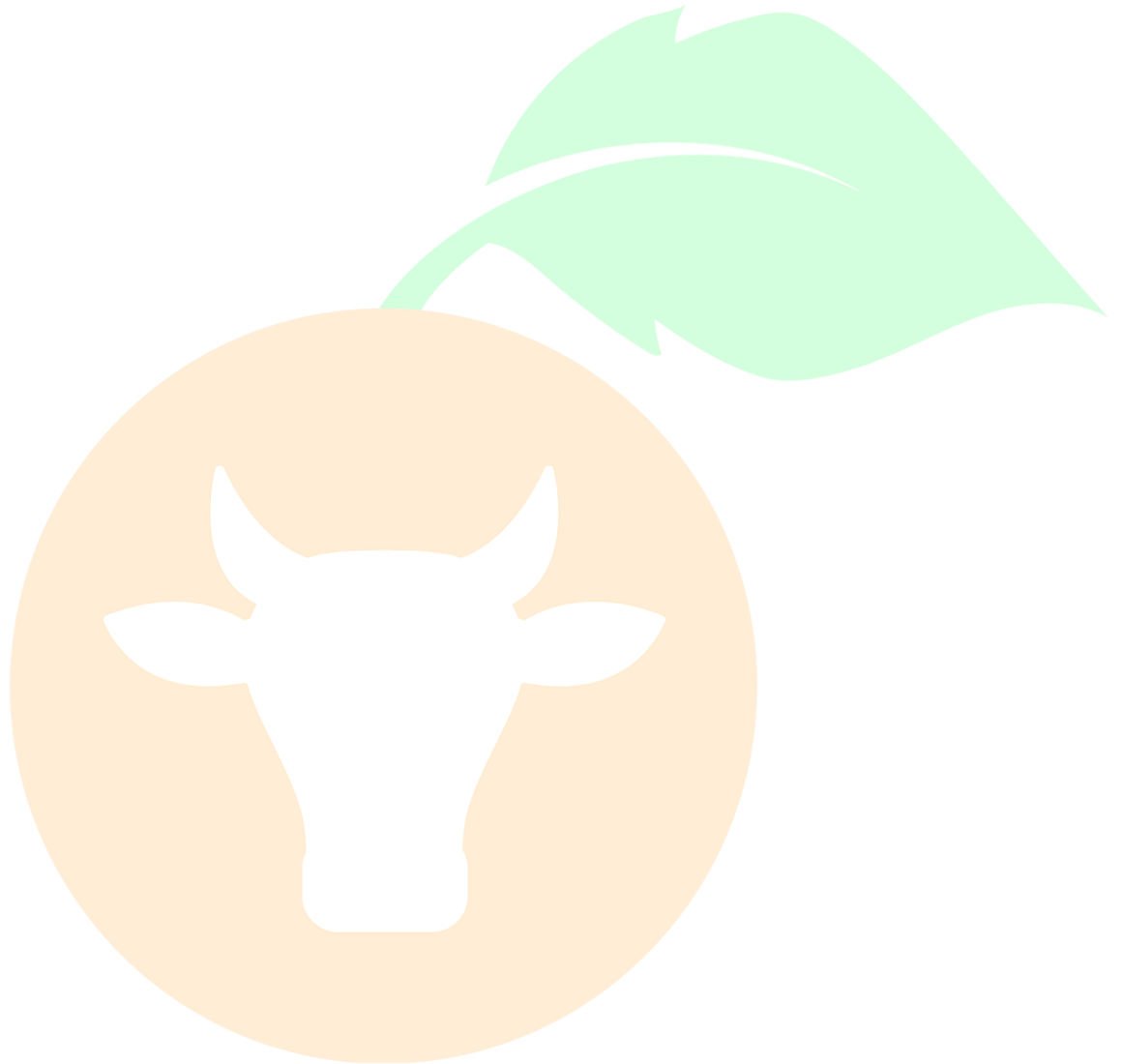
Secretario General.





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**  
**MUNICIPIO DE GIRARDOT**  
**EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES**  
**“SER REGIONALES”**

**Ser**  
**REGIONALES**  
Girardot - Cundinamarca  
**UNA EMPRESA CON FUTURO**  
Empresa industrial y comercial del estado



**GIRARDOT**  
**ES DE TODOS**

*Carrera 11 Calle 17 Esquina Palacio Municipal, cuarto piso*  
*Tel. (1)888-95-26*  
*e-mail: [serregionales@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:serregionales@girardot-cundinamarca.gov.co)*  
*web site: <http://www.serregionales.com.co/>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR  
**DEMANDADOS:** EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00027

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado EDGAR RODRIGUEZ BARRIOS C.C. 11.320.909 como empleado o contratista del MUNICIPIO DE GIRARDOT de la ciudad de Girardot.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000.00.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: JORGE BAZURTO DONCEL  
RAD: 2014-00169

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JORGE BAZURTO DONCEL, C.C. 11..297.126, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTs de el BANCO MIBANCO S.A.. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 95.000.000.oo.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 33 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. hoy PATRIMONIO  
AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE  
BOGOTA III - QNT  
**DEMANDADOS:** ANA MARIA VANEGAS BERNAL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2016-00425

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

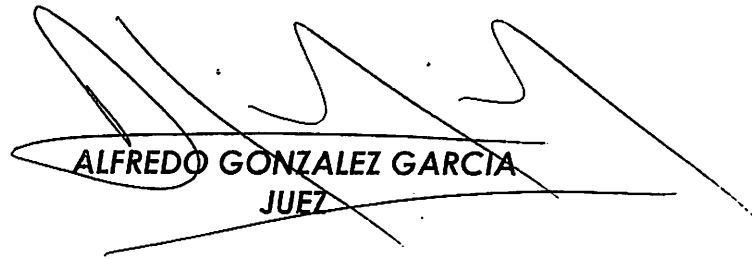
Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDANTE hasta la concurrencia del crédito y al DEMANDADO los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

El Despacho **NIEGA** la solicitud presentada por el apoderado del DEMANDANTE, por **IMPROCEDENTE**, toda vez que la información solicitada es reservada; se le aclara que la información que reposa en las centrales de riesgo, está disponible para las entidades financieras y la DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. hoy PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT es un establecimiento particular, que presta servicios financieros, lo que la autoriza a pedir directamente esta información a dichas centrales de riesgo, siendo esta carga procesal totalmente a cargo de la parte actora.

Igualmente se **NIEGA** la solicitud de oficiar a FAMISANAR EPS, presentada por el Apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia; tenga en cuenta el memorialista que dicho trámite en primera instancia es del resorte de la parte interesada y no se allega prueba sumaria de haber sido realizada previamente por el solicitante.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **25** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS CARLOS CRUZ TRUJILLO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00124

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO LUIS CARLOS CRUZ TRUJILLO, C.C. 93.386.135, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del BANCO MIBANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 55.000.000.-**

Librese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 45 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 12 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	ESPERANZA RAMOS URREA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2018 - 00180

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$10.000,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.610.000,00

Hoy 12 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: ESPERANZA RAMOS URREA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00180

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADOS:** JOHN MAURICIO RODRIGUEZ COTAMO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00227

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JOHN MAURICIO RODRIGUEZ COTAMO, C.C. 11.220.741, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del BANCO MIBANCO S.A.. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 55.000.000.-

Librese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** AMABE INGENIERIA SAS y ANDRES MAURICIO BEJARANO BELTRAN  
**RAD:** 2018-00377

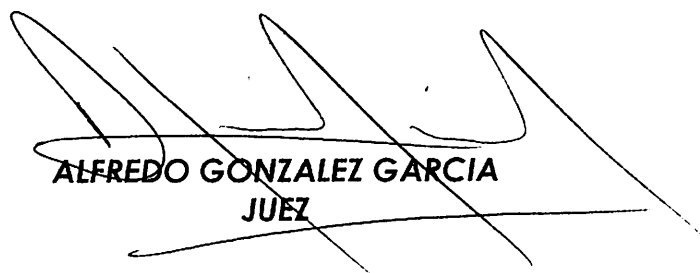
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO ANDRES MAURICIO BEJARANO BELTRAN, C.C. 80.232.292, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de el BANCO MIBANCO S.A., Limitándose el gravamen a la suma de \$ **160.000.000.00.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADOS:** OFFIR YOHANNA SANCHEZ PANTEVIS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00628

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO OFFIR YOHANNA SANCHEZ PANTEVIS, C.C. 39.577.976, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTs, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs del BANCO MIBANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 60.000.000.-**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00224

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA, C.C. 11.315.448, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS del BANCO MIBANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$150.000.000.-**

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 25 de julio de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA CARDENAS  
**DEMANDADOS:** DORIS LEON ROMERO  
**RADICACIÓN No.:** 25 307 40 03 004-2019-00405-00

El anterior despacho comisorio, debidamente diligenciado, agréguese a los autos.

De otro lado, el avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del art. 444 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 de julio de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

Señor  
Juez Cuarto Civil Municipal de Girardot Cundinamarca  
E. S. D.

**REFERENCIA: 2019-00405-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: LUZ ELENA CARDENAS**  
**DEMANDADO: DORIS LEON ROMERO**

**ASUNTO: solicitar fecha de remate**

**DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ**, obrando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente hago la siguiente carga procesal, se sirvan fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que la sentencia, seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada, el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra embargado, debidamente secuestrado y avaluado.

Se aporta certificado de avalúo catastral expedido por la oficina secretaria de hacienda del municipio de Flandes Tolima, sobre el predio ya identificado en el proceso, del cual su avalúo catastral es de un valor de \$41.694.000.00 pesos m/cte para el presente año 2023 y conforme al artículo 444 numeral 4 del C.G.P su avalúo comercial practicado, es el aumentado en un 50% del avalúo catastral, dando como resultado un avalúo comercial del predio, para tener en cuenta la audiencia de remate para el año 2023 de \$62.541.000.00 pesos m/cte

Anexo

- Certificado de avalúo catastral expedido por la secretaria de hacienda del m municipio de Flandes Tolima

Cordialmente,

**DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ**  
**C.C. No. 11.323.277 de Girardot**  
**T.P No. 289.520 del C.S. de la J.**





**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA**

**CERTIFICADO CATASTRAL**

Que el señor contribuyente **DORIS LEON ROMERO**, aparece inscrito en la base de datos del Municipio de Flandes, como propietario del predio identificado con la ficha catastral No. 010200270010000, ubicado en la **CRA 9B # 2-02 BR OBRERO DELIRIO**, dentro del perímetro urbano y que se encuentra al día con el pago por concepto de Impuesto Predial Unificado de la vigencia **2023**.

AÑO	AVALUO
2019	36.580.000
2020	37.677.000
2021	38.807.000
2022	39.971.000
2023	41.694.000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dado en Flandes Tolima, a los 19 días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTI TRES (2023)

**EMED PAVA MONROY**  
Secretario de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA  
TESORERIA MUNICIPAL

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 25 DE NOVIEMBRE de 2022 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE LUZ ELENA CARDENAS  
DEMANDADO DORIS LEON ROMERO  
No. DE PROCESO 25 307 40 03 004 2019 - 00405

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$37.500,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.237.500,00

Hoy 25 DE NOVIEMBRE de 2022, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Girardot Cundinamarca, 25 de julio de 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA CARDENAS  
**DEMANDADOS:** DORIS LEON ROMERO  
**RADICACIÓN No.:** 25 307 40 03 004-2019-00405-00

**OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, frente a la decisión que aprobó la liquidación de costas.

**ANTECEDENTES**

En auto fechado 01 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas obrante en enumeración 41 del expediente digital por valor total de \$3.237.500,00.

El 07 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición toda vez que no se incluyó la caución pagada por valor de \$232.645,00.

**EL CASO CONCRETO**

Como primera medida, desde ya indica el Despacho que el recurso de reposición, está llamado a prosperar, toda vez que efectivamente en auto del 25 de junio de 2021 se ordenó a la parte ejecutante prestar caución /ver. Archivo PDF 16 del expediente digital/, la cual allegó el 12 de julio de 2021 por valor de \$232.645,00 (Archivo PDF 20), suma que no fue incluida en la liquidación de costas.

Lo anterior generó un desacierto en el resultado de la liquidación, por lo que es necesario rehacerla, quedando de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.200.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$232.645,00
NOTIFICACIONES	\$37.500,00
PUBLICACIONES	\$0,00
REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN	\$0,00
EMBARGO	\$0,00
ENVÍO	\$0,00
COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.470.145,00</b>

De otro lado, el 15 de junio de 2023 el abogado Julián Andrés Herrera Beltrán presentó renuncia al poder conferido por la demandada DORIS LEON ROMERO, a quien comunicó conforme lo dispone el artículo 76 del CGP, por lo que se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT DE CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional,

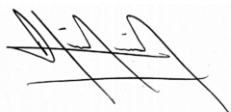
### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el día 01 de diciembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de costas y en su lugar tener la aquí realizada por valor total de \$3.470.145.00.

**TERCERO: ADMITIR** la renuncia presentada por el Dr. Julián Andrés Herrera Beltrán, al poder conferido por la demandada DORIS LEON ROMERO, quien ya hizo saber a la poderdante su renuncia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

#### **Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 de julio de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



**PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS**  
**BUFFET LAWYER JOLLY'S**

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), julio 4 de 2.023

Doctor(a):

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA O QUIÉN HAGA SUS VECES**

**JUEZ(A) 4 CIVIL MUNICIPAL**

**Email:** j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

**REF.:** PROCESO PERTENENCIA NRO. **2019-00491-00**

**DEMANDANTE:** MIGUEL SÁNCHEZ VILLA y MARÍA AURORA GÓMEZ DE SÁNCHEZ

**DEMANDADO(A):** HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

1

**Respetado(a) Dr.(a):**

**JANER PEÑA ARIZA**, abogado con T.P. nro. 157.224 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía nro. 11.225.435 expedida en Girardot, con domicilio profesional en esta ciudad, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del (la) (los) demandado(a)(s) señor(a)(es) **HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLA (Q.E.P.D)**, **MERCEDES SÁNCHEZ FLOREZ Y EDGAR SÁNCHEZ FLOREZ Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SÁNCHEZ VILLA (Q.E.P.D)**; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO SÁNCHEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SÁNCHEZ FLOREZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al nombramiento dado a través del auto del **15 de diciembre de 2.022** según acta de posesión de la fecha, procedo dentro de la oportunidad legal requerida, a contestar la demanda citada en la referencia e igualmente interponer las siguientes excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Con todo respeto a su honorable despacho y al (la) señor(a) colega actor(a), manifiesto que me opongo a la acción instaurada y pido que se denieguen las pretensiones solicitadas en su integridad, por cuanto no tengo facultas de disposición, en consecuencia, solicito se despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda, y condenando en costas a la parte actora.

**I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones consignadas por la parte actora en la demanda, hago los siguientes pronunciamientos, dando así cumplimiento al numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso:

1. Me opongo a esta pretensión, por cuanto desconozco los pormenores de la usucapión alegada por el actor;
2. Me opongo a esta pretensión, como consecuencia a lo manifestado sobre la pretensión primera;
3. Me opongo en la medida que las pretensiones de la acción fracasen.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 96 de nuestro estatuto procesal civil actual, los contesto así:

1. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, por cuanto desconozco los pormenores de la materialización de la usucapión que se alega;
2. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1;
3. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1;
4. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1;
5. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1;
6. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1;
7. **NO ME CONSTA, QUE LA PARTE ACTORA LO PRUEBE**, bajo los mismos argumentos de la respuesta al hecho nro. 1.

Calle 21 nro. 8 – 26 Barrio Granada, Frente a la -CAR- en Girardot, Cundinamarca - Colombia  
Teléfono: (60+1) 8888251 – Móvil: 3124457399 – Email: pool\_ariza1480@hotmail.com



**PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS  
BUFFET LAWYER JOLLY'S**

**III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:**

**III.I. INNOMINADA:**

Igualmente, propongo como excepción toda otra que se desprenda de lo que se acredite a lo largo del proceso.

Así las cosas, la excepción planteada está dentro de las descritas taxativamente en la legislación especial al caso concreto, de ahí su interposición, probanza y prosperidad.

**IV. PRUEBAS:**

Solicito de su despacho tener como medios de pruebas las aportadas en la demanda, y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes.

Así las cosas, la excepción planteada está dentro de las descritas taxativamente en la legislación especial al caso concreto, de ahí su interposición, probanza y prosperidad.

**V. HECHOS, FUNDAMENTOS, Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

Como fundamento de la contestación y oposición hago referencia a lo dispuesto en los artículos 96 y 375ss del Código General del Proceso, así como lo descrito en los artículos 2535, 2536SS. del Código Civil, aunado al artículo 90 C.P.C.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda verbal de pertenencia.

**VI. NOTIFICACIONES:**

- ✓ El demandante y su apoderado(a) en las direcciones aportadas en la acción;
- ✓ El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional en la dirección anotada en el pie de página de esta contestación.

Del Señor Juez,

**JANER PEÑA ARIZA**

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SANCHEZ VILLA y OTRA  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE ALEJANDRO SANCHEZ VILLA Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00491

Tener por notificado a los DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO SANCHEZ VILLA (Q.E.P.D); MERCEDES SANCHEZ FLOREZ Y EDGAR SANCHEZ FLOREZ Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SANCHEZ VILLA (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO SANCHEZ FLOREZ (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SANCHEZ FLOREZ(Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 04 de JULIO del 2023, quien dentro del término otorgado contesta la demanda.

De la respuesta allegada por el CURADOR-AD LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 25 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 25 JUL 2023.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.- SER AMBIENTAL S.A.  
E.S.P. y ALCARI S.A.S. E.P.S.  
**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑALISA  
ALMENDRO y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00502

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., en contra del auto del 16 de junio de 2023, por medio del cual se negó la terminación del proceso por pago total.

Para sustentar su inconformidad, dijo el Recurrente, en síntesis, que el despacho omitió indicar que la pasiva, si dio estricto cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el pago, por la suma de \$49.325.241, y que contrario a ello se indicó, que dicho extremo procesal, no canceló la totalidad de las sumas que arrojó la liquidación del crédito, esto es \$50.438.016,37.

Afirma el recurrente, que se equivoca el Despacho al indicar en la providencia objeto de debate, que el pago de \$49.325.241 fue realizado por Seguros del Estado, puesto que asevera, que dicho título de depósito judicial, fue pago directamente por la Constructora Bolívar, con cargo a la póliza judicial número 21-41-101013518, expedida por Seguros del Estado, por lo que solicita la corrección de dicho asunto.

Finaliza solicitando el sensor, el termino de diez (10) días hábiles para realizar el pago de la diferencia resultante (\$1.112.775).

**Para resolver se considera:**

Nos enseñan los parágrafos uno y dos del artículo 461 del C.G. del P., que los procesos se pueden terminar por pago total de la obligación, cumpliendo con los siguientes presupuestos o requisitos:

"(...)

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y



dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...).

En armonía con la legislación citada y los argumentos expuesto por el recurrente, bien pronto se advierte que el recurso de reposición propuesto, no tiene la más mínima posibilidad de éxito.

La anterior afirmación tiene como derrotero, el hecho de que si bien, en el presente asunto el ejecutado CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., acá recurrente, cumplió con la orden de cancelación de la suma de \$49.325.241, dispuesta mediante providencia del 11 de mayo de 2023, también lo es, que mediante auto de la misma fecha (11 de mayo de 2023), en su numeral segundo se aprobó la liquidación de crédito presentada en la suma de \$50.438.016,37, con fecha de corte del cuatro (4) de mayo de 2023.

Colofón, la decisión de negar la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el extremo pasivo, es acertada y ajustada a derecho, puesto que como se indicó, frente a la liquidación del crédito con fecha de corte al cuatro (4) de mayo de 2023, el valor total de la liquidación era superior al consignado con el título judicial de la aseguradora.

Por lo anterior, y atendiendo a lo solicitado por el recurrente en cuanto a concederle un plazo para cancelar el valor faltante, el despacho determinará en la parte resolutive, otorgar el término de diez días al ejecutado, para que cancele la suma faltante, reflejada en la última liquidación del crédito aportada (\$1.112.775); valor que además deberá de ser ajustado a partir del corte de la última liquidación del crédito presentada y aprobada ( 4 de marzo de 2023) y hasta el día en que se genere el pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P.

Finalmente, es acertada la afirmación del recurrente al aseverar que existe un error en la providencia atacada, en cuanto a la afirmación de que el pago por la suma de \$49.325.241, fue realizado por Seguros del Estado, puesto que dicho título de depósito judicial, fue efectuado directamente por la Constructora Bolívar, con cargo a la póliza judicial número 21-41-101013518, expedida por Seguros del Estado, y no como equivocadamente se indicó, por lo que este despacho procederá a la corrección de dicho asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto y sin más argumentos que debatir, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto del 16 de junio de 2023, por medio del cual se negó la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO. OTORGAR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS AL EJECUTADO** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que **CANCELE** la suma total del capital, con el faltante reflejado en la última liquidación del crédito aportada por valor de (\$1.112.775); valor que además deberá de ser ajustado a partir del corte de la mentada liquidación del crédito ( 4 de marzo de 2023) y hasta el día en que se genere el pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P.

**TERCERO: CORREGIR** el auto del 16 de junio de 2023, en cuanto a que el pago por valor de (\$49.325.241), fue efectuado directamente por la Constructora Bolívar, con cargo a la póliza judicial número 21-41-101013518, expedida por Seguros del Estado, y no como equivocadamente se indicó, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia y en concordancia con lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 25 JUL 2023 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.- SER AMBIENTAL S.A.  
E.S.P. y ALCARI S.A.S. E.P.S.  
**DEMANDADOS:** CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑALISA  
ALMENDRO y CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00502

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., en contra del auto del 16 de junio de 2023, por medio del cual se ordenaron unas medidas cautelares.

Para sustentar su inconformidad, dijo el Recurrente, en síntesis, que sí dio estricto cumplimiento al auto del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el pago, por la suma de \$49.325.241, y que contrario a ello se indicó, que dicho extremo procesal, no canceló la totalidad de las sumas que arrojó la liquidación del crédito, esto es \$50.438.016,37. Manifiesta que el valor decretado en dicho auto excede la suma adeudada y solicita se revoquen las medidas cautelares decretadas y se le conceda un plazo de diez días para que se cancele la diferencia existente entre la liquidación aprobada y el título consignado, esto es la suma de UN MILLON CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$1.112.775.00).

**Para resolver se considera:**

Los recursos son herramientas procesales que ha diseñado el legislador para corregir los errores cometidos por el Juez en sus providencias. Los mismos deben ser motivados. No basta con el simple desacuerdo para pretender que se revoque una decisión.

Revisados los argumentos del recurrente se observa que su inconformidad se centra es en el auto que aprobó la liquidación del crédito y no con el auto que decreto la medida cautelar. De esta providencia, lo único que dice es que se citó erradamente el Artículo 594 del C.G.P. y que el limite de la medida es el doble de la diferencia debida. En esto último se accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo solicitado por el recurrente en cuanto a concederle un plazo para cancelar el valor faltante, el Despacho en auto de esta misma fecha resolvió, otorgar el término de diez días al ejecutado, para que cancele la suma faltante, reflejada en la última liquidación del crédito aportada (\$1.112.775); valor

que además deberá de ser ajustado a partir del corte de la última liquidación del crédito presentada y aprobada ( 4 de marzo de 2023) y hasta el día en que se genere el pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P.

Finalmente, en aras de dar trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y finiquitar el presente proceso, se suspenderá el trámite de las medidas ya decretadas por el mismo termino de diez días, a espera del cumplimiento por parte de la parte pasiva. Una vez transcurrido dicho termino, y verificado el cumplimiento, se resolverá al respecto. En mérito de lo expuesto y sin más argumentos que debatir, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto del 16 de junio de 2023, por medio del cual se ordenaron unas medidas cautelares.

**SEGUNDO. CORREGIR** el auto del 16 de junio de 2023, por medio del cual se ordenaron unas medidas cautelares, en el sentido que la providencia citada es el Artículo 593 del C.G.P y que el limite de la medida será la suma de \$1.112.775.00, en todo lo demás dicho auto quedará incólume,

**TERCERO: SUSPENDER POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la ejecución de las medidas cautelares decretadas a fin de verificar la **CANCELACION** del faltante resultado en la última liquidación del crédito aportada por valor de (\$1.112.775); valor que además deberá de ser ajustado a partir del corte de la mentada liquidación del crédito ( 4 de marzo de 2023) y hasta el día en que se genere el pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 461 del C.G. del P.

**CUARTO:** Transcurrido este término, ingrésese al Despacho para decidir lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M -  
Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADOS:** GINNA PAOLA SANCHEZ GAVIRIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00218

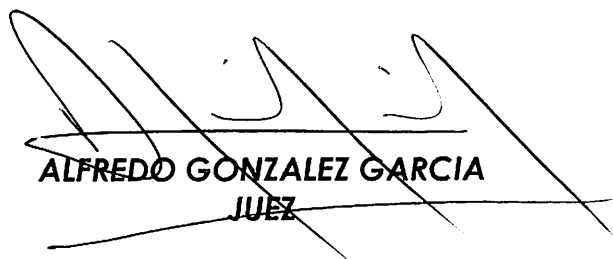
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO GINNA PAOLA SANCHEZ GAVIRIA, C.C. 39.580.109, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS dl BANCO MIBANCO S.A. Limitándose el gravamen a la suma de **\$65.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE  
**DEMANDADO:** YURLEY MARCELA GARCIA PASTRANA  
**RAD:** 2020-00273

**OBJETO DE LA DECISION**

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 01 de DICIEMBRE de 2022, frente a la decisión de negar la terminación del proceso.

**ANTECEDENTES.**

En auto fechado 01 de DICIEMBRE de 2022, se negó la terminación del presente proceso, por haber sido remitido el memorial de terminación, desde un correo distinto al inscrito por el togado ante el Registro Nacional de Abogados.

El día 07 de DICIEMBRE de 2022. El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de esta decisión.

**CASO CONCRETO.**

Como primera medida, desde ya indica el Despacho que el recurso de reposición está llamado a prosperar, toda vez que revisado el proceso y el Registro Nacional de Abogados, la dirección inscrita por el Dr. MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO es [manuel.tobar@fonte.com.co](mailto:manuel.tobar@fonte.com.co), siendo esta la misma desde la que remitió el escrito de terminación, por tal razón se aceptara la misma y en auto anexo se dará por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional,:

**RESUELVE**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 01 de DICIEMBRE de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En auto aparte dese tramite a la solicitud de terminación allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE  
**DEMANDADO:** YURLEY MARCELA GARCIA PASTRANA  
**RAD:** 2020-00273

El FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de YURLEY MARCELA GARCIA PASTRANA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 15 de ENERO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 22 de NOVIEMBRE de 2022, el apoderado del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

**RESUELVE:**

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO DE EMPLEADOS HARINERA DEL VALLE contra YURLEY MARCELA GARCIA PASTRANA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy: **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS  
DEMANDADO: DANIEL CANDIA DURAN  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00084

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**DEMANDADO:** DANIEL CANDIA DURAN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00084

Procede el Despacho a corregir los autos del 16 de JUNIO DE 2022, por medio del cual se ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto del DEMANDANTE es BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y no como allí se indicó. OFICIESE.-

En todo lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 29 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADOS:** GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00094

Se procede a resolver sobre el informe secretarial que da cuenta que se encuentra vencido el término del requerimiento realizado al curador Ad-Litem designado.

Como quiera que el curador Ad-Litem designado no ha tomado posesión de su cargo, pese a que ya fue requerido para ello, se le relevara del cargo, se designará uno nuevo y se compulsara copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que investigue la posible comisión de una conducta disciplinable, por ende se dispone.

Conforme a lo anterior se dispone:

1º Relevar a la **Dra. NUBIA SUAREZ TAPIERO** como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA.

2º Nombrar como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA al abogado **NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN** CC 1.077.874.666 y T.P. 381.725 del CSJ; comuníquesele esta decisión al correo electrónico pensiones.girardot@hotmail.com.

3º Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la posible conducta disciplinable en la que pudo haber incurrido la abogada **Dra. NUBIA SUAREZ TAPIERO**, al no ejecutar la labor para la cual fue comisionada como curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

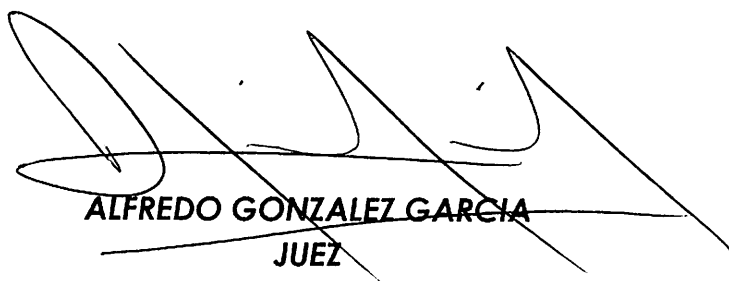
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALMACEN LOR LTDA  
**DEMANDADO:** JESUS ALBERTO RENAUX SANCHEZ y LUZ DARIS  
SIMANCA VIATELA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00189

Registrada como se encuentra la medida de embargo, ordenada sobre el vehículo motocicleta de placas GCB – 74E, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Ofíciase a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** FLOR MARIA CASILIMAS AVILA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00274

El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por el apoderado de la DEMANDADA, por **IMPROCEDENTE**, toda vez que no cumple con lo normado en el Artículo 161 Numeral 2 del C.G. del P. en el sentido que la solicitud de suspensión debe venir suscrita de común acuerdo entre las partes intervinientes, por tiempo determinado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

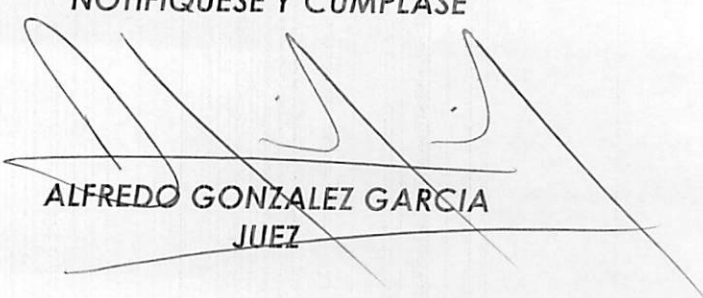
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00345

El anterior oficio No 0720/23 del 23 de JUNIO de 2023, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, donde informan sobre el embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot  
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º

EMAIL: [j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Oficio No. 720/23

Señor,  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA  
DDO: HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ  
RAD: 253074003004-2022-00434.

En cumplimiento con lo ordenado por el artículo 466 parágrafo 3 del Código General del Proceso me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, la suscrita secretaria dejo testimonio del día y hora, esto es, 23 DE JUNIO DE 2023 a la hora de las 12:29 pm se recibió oficio N. 0708 fechado 23 de junio de 2023 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.DDO: HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ RAD: **253074003004-2021-00345** y donde se comunicó el embargo de remanentes que le asistan al demandado en el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho Judicial 2022-000434.

Por lo anterior, se procedió al desarchivo del proceso 2022-00434, el cual se evidencia que, mediante auto del 19 de abril de 2023 terminó por pago total de la obligación, razón por la cual no se puede dar cumplimiento a lo solicitado y por ende el embargo no se considera consumado.

Atentamente,

Firmado Por:  
**Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d540ca42bb541d03ce2a13a2e7c6cf7d3ba4d251c2ab53aade001441dc80096f**

Documento generado en 23/06/2023 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO:** HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00345

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Conforme el Art. 444 del C. G. del P., APROBAR EL AVALÚO CATASTRAL, PRESENTADO POR EL EXTREMO ACTOR, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 307-35023, incrementado en el cincuenta por ciento, (50%), de acuerdo a lo normado en el Artículo 444 Inciso 4 del C.G.P., en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, **(\$2.586.000.00)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 36 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrp



# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 19 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA  
DEMANDADO MARIA ISABEL ARAGON ROZO  
No. DE PROCESO 25 307 40 03 004 2021 - 00429

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$13.000,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$113.000,00

Hoy 19 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

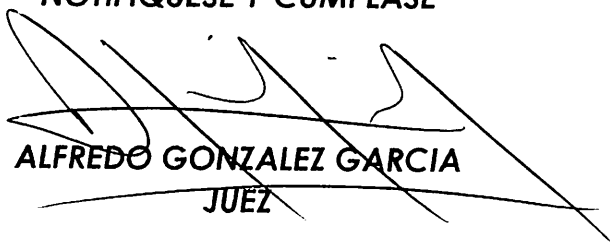
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA  
DEMANDADO: MARIA ISABEL ARAGON ROZO  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00429

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADO:** NAIR YOLIMA HERNANDEZ ARIAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00440

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 33 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LUZ DARI SANDOVAL PENAGOS  
RAD: 2021-00442

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y  
CELEDON TIQUE BUCURU  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00472

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de *SUCESIÓN DOBLE* intestada de los señores *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU* (Q.E.P.D.), por auto del CUATRO (04) de MAYO de 2022, se reconoció como herederos a los señores *CELEFONIO TIQUE YARA*, *LUIS FERNANDO TIQUE YARA* y *NANCY BERENICE TIQUE YARA*, como herederos de los causantes *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU* en calidad de hijos, así mismo se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU* y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU*.

En providencia adiada VEINTICINCO (25) de JULIO de 2022, se designó al abogado *LEON JOSE SILVA OLMOS* como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU* y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU*, quien se posesiono el día DOS, (02) de SEPTIEMBRE de 2022 y dentro del término concedido se pronunció, acogiéndose a los inventarios y avalúos presentados en el proceso.

En la audiencia de inventarios y avalúos, efectuada el día 29 de MARZO de 2023, se aprobaron dichos inventarios y avalúos y se decretó la partición designando al Dr. *AUGUSTO JOSE TELEKI JIMENEZ* para hacer la respectiva partición, quien presento el trabajo de partición el mismo día 29 de MARZO de 2023, del cual se corrió traslado por auto del 19 de ABRIL de 2023, el cual no fue objetado. El Despacho encontró desaciertos y ordeno rehacerla, el apoderado presento la partición corregida el día 10 de JUNIO del 2023, como se solicitó, se corrió el respectivo traslado y no fue objetado.

Acontecida así la fase partitiva en la sucesión intestada de los señores *MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA* y *CELEDON TIQUE BUCURU* (Q.E.P.D.), sin ningún desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor designado en tanto quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás, hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia aprobatoria, pues como se acabó de indicar, la confección partitiva está conforme a derecho, y por otro lado, en el actuar liquidatario, la DIAN no reveló ninguna obligación en los términos como lo establece el Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral, dejada por los señores MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA identificada en vida con la C.C. No 20.622.369.y CELEDON TIQUE BUCURU identificado en vida con la C.C. No 14.196.693, presentado el día 10 de JUNIO de 2023.

**SEGUNDO:** A costa de la parte interesada, expídanse copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Primera de la Ciudad de Girardot – Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **135** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 19 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00519

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$5.950,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.705.950,00

Hoy 19 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SARA SUGEY VANEGAS MARTINEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00519

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00588

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ., solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica de el programa MAILTRACK de un envío de correo electrónico de notificación al demandado CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ, pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a CARLOS ALFONSO VELASQUEZ MUÑOZ, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** GABRIEL IVAN FORERO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00004

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado GABRIEL IVAN FORERO, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se anexa un testigo de notificación electrónica de el programa MAILTRACK de un envío de correo electrónico de notificación al demandado GABRIEL IVAN FORERO, pero no se observa que tipo de documentación remitió, ni ninguna otra prueba de los documentos que fueron allí remitidos, de tal forma que le permita al Juzgado verificar su contenido; razón por la cual, previo a tener por notificado a GABRIEL IVAN FORERO, el interesado deberá allegar nuevamente el correo remitido, junto con los documentos anexos antes enunciados.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 19 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MONICA MARCELA MORALES ORDOÑEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00171

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$350.000,00

Hoy 19 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: MONICA MARCELA MORALES ORDOÑEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00171

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**REFERENCIA:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** IVAN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS  
**DEMANDADO:** LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RAD:** 2022-00176

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de acreditar el trámite de la NOTIFICACION respectiva a la parte demandada; ordenado en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** RIGOBERTO LLANO MATIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00292

El Despacho haciendo un control de legalidad y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede a corregir el auto del 01 de DICIEMBRE DE 2022, por medio del cual se CORRIO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por el DEMANDADO RIGOBERTO LLANO MATIZ, en cuanto al siguiente aspecto:

Revisado dicho auto se puede constatar que se corre traslado de dichas excepciones por el termino de TRES días siendo correcto DIEZ DIAS.

Téngase en cuenta, para efectos del cómputo, que ya han transcurrido los primeros TRES DIAS desde el día siguiente a la notificación de este auto, por consiguiente deberán contabilizarse los siete días restantes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º- Corregir el auto del 01 de DICIEMBRE de 2022, en el entendido que el termino del traslado de las excepciones de merito es de DIEZ DIAS, y no como en dicha providencia se dijo.

2º- Para todos los efectos téngase en cuenta que ya han transcurrido tres días de traslado, por consiguiente los siete días restantes se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

3º- Vencido este termino, ingrésese al Despacho, para continuar con el tramite respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.  
ZOMAC  
**DEMANDADOS:** DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM  
CHUQUIZAN OVIEDO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00405

La COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S. ZOMAC actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 27 de SEPTIEMBRE de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 05 de JULIO de 2023, el representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado  
Cuarto Civil Municipal:

**R E S U E L V E :**

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S. ZOMAC contra DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM CHUQUIZAN OVIEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No **35** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soñi Andrea Beltran Nieto

Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


25 JUL 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** TRINIDAD ROCIO VELASQUEZ AGUIRRE y  
BLADIMIR GARZON REYES  
**DEMANDADO:** LUIS MARTIN BECERRA RINCON Y PERSONAS  
INDETERMINADAS vinculada BLANCA NIEVES  
PARRA DE BECERRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00427

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. ANDRES FERNANDO GOYENECHÉ CEPEDA, como apoderado del demandado LUIS MARTIN BECERRA RINCON y de la vinculada BLANCA NIEVES PARRA DE BECERRA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandado LUIS MARTIN BECERRA RINCON y de la vinculada BLANCA NIEVES PARRA DE BECERRA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** TRINIDAD ROCIO VELASQUEZ AGUIRRE y  
BLADIMIR GARZON REYES  
**DEMANDADO:** LUIS MARTIN BECERRA RINCON Y PERSONAS  
INDETERMINADAS vinculada BLANCA NIEVES  
PARRA DE BECERRA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00427

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de realizar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. incorporándole los datos del inmueble objeto de pertenencia, su plena identificación, de lo cual deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe su contenido; así mismo sírvase aportar las respectivas constancias de radicación y tramite de la inscripción de la demanda ordenados en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 36 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HENRY GAVIRIA CRUZ  
**DEMANDADO:** MARIA YANETH ORTIZ VARGAS y JOSE JULIO DIAZ SANCHEZ  
**RAD:** 2022-00430

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

**Notificación Por Estado**  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 19 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE TENENCIA	
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA	
DEMANDADO	ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO	
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00540	
AGENCIAS EN DERECHO		\$500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA		\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES		\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL		\$0,00
NOTIFICACIONES		\$0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO		\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN		\$0,00
VARIOS		\$0,00
	TOTAL	\$500.000,00

Hoy 19 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE  
TENENCIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** ANDREA ELOISA BUSTOS RUBIO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2022-00540

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de  
conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BAIRON LIEVANO PUENTES  
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RESTREPO LACHARNE  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00550

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** ZOILA ROSA CALDERON CALDERON  
**DEMANDADOS:** ANGEL ALBERTO CALDERON CALDERON Y OTROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00002

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** DEYANIRA HERNANDEZ GARZON y AURELIANO HERNANDEZ GARZON  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2023-00005

En atención a la nota Secretarial que precede, se tiene a la DEMANDADA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que ADMITIO LA DEMANDA, en la fecha de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Al tiempo que de conformidad con el Art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA LOPEZ MARTINEZ como apoderada de la DEMANDADA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la DEMANDADA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A..-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO No 8507 DEL  
JUZGADO 1º CIVIL DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CARTAGENA  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR No 2016-00738  
**DEMANDANTE:** ARAUJO Y SEGOVIA S.A.  
**DEMANDADO:** COMPANY B.C. S.A.S. – LUIS MIGUEL  
BECERRA HUERTAS y CLAUDIA ROCIO  
CORTES MUÑOZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00009-01

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro ordenada, el apoderado de la parte actora solicito su aplazamiento, toda vez que el abogado sustituto se encontraba con afectaciones de salud, circunstancia que fue sustentada debidamente; por lo tanto, se señala nuevamente la hora de las 9:00 AM., (          ), del día 16, (  ) del mes de agosto de 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



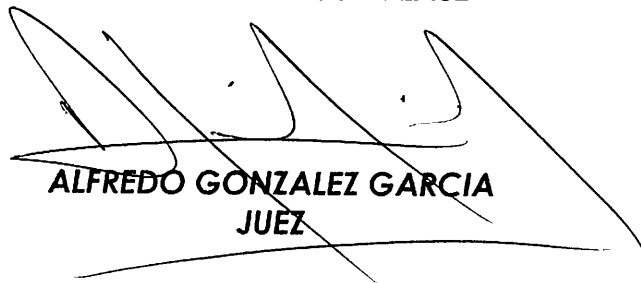
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: MANUEL ANTONIO VASQUEZ ARTEAGA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00076

REQUIERASE **POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ**, al apoderado del amparado **Dr. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA**, para que en el término de tres, (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, acepte el cargo para el cual fue nombrado en defensa del amparado MANUEL ANTONIO VASQUEZ ARTEAGA, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 III 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** AGRUPACION MONTANA CONDOMINIO  
**DEMANDADOS:** YOLANDA ANZOLA DE PACHON y FERNANDO PACHON LAVERDE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00077

Se procede a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitada por el apoderado de la DEMANDANTE Dr JANER PEÑA ARIZA, quien en memorial remitido, manifiesta que en efecto los títulos obrantes dentro del proceso, se deben entregar al DEMANDADO FERNANDO PACHON LAVERDE ya que el presente proceso se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. El Despacho, analizando el expediente avala dicha solicitud.

En vista de lo anteriormente indicado, El Juzgado,

**RESUELVE**

Por secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO FERNANDO PACHON LAVERDE, conforme a los descuentos realizados -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 25 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 III 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 12 de JULIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ Y JANETH ESPINOSA CASTAÑEDA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00117

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$45.400,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.545.400,00

Hoy 12 DE JULIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ y JANETH  
ESPINOSA CASTAÑEDA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00117

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
**SOLICITANTE:** JUAN BAUTISTA GODOY VERGARA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00125

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que el abogado designado, manifestó que se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo al que fue designado, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo como APODERADO DEL AMPARADO JUAN BAUTISTA GODOY VERGARA al profesional del derecho Dr. MARIO ANDRES ALVAREZ VELANDIA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: abogadomarioalvarez1@gmail.com y/o marioandresalvarez322@gmail.com de la manera más expedita. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretaria. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~25 JUL 2023~~

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ARTURO PANCHÁ MORALES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00162

Se procede a resolver sobre la notificación del demandado ARTURO PANCHÁ MORALES.

El apoderado de la parte actora, debe atenerse a lo resuelto en Auto del 16 de JUNIO de 2023, donde claramente se le informa que debe adjuntar "COPIA DE LA DOCUMENTAL QUE FUE REMITIDA", para que el Despacho pueda constatar que documentos fueron remitidos junto con la notificación y así el Juzgado pueda verificar su contenido. El apoderado solo se limita a remitir una certificación de notificación electrónica, pero no consta que documentos fueron remitidos con el correo de notificación. Por tal razón los mismos deben venir certificados por la empresa de mensajería, legitimando que estos fueron los que se anexaron a la notificación.

En vista que no se cumple lo ordenado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, en su acápite de notificaciones,

El Juzgado

**RESUELVE**

NEGAR la solicitud de notificación presentada por el apoderado de la parte actora. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 25 de julio de 2023*

**ASUNTO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** STEPHANNY MAPE CAMARGO  
**DEMANDADOS:** CAMILO ALBERTO FALLA MARTÍNEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00200

*Analizada la presente demanda, el Despacho encuentra que se impone su RECHAZO por las consideraciones que pasan a exponerse.*

*El artículo 2 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, dispone:*

*“Artículo 2. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

*...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”*

*Así las cosas, tratándose de la remuneración por servicios personales de carácter privado, el competente para conocer del proceso es el Juez Laboral.*

*Descendiendo al caso específico, este juzgador encuentra que se pretende librar mandamiento de pago por sumas contenidas en presuntos títulos ejecutivos derivados de un contrato de prestación de servicios para realizar una remodelación a efectos de obtener el pago de la remuneración pactada por dicho servicio de carácter privado, por lo que la competencia radica en el juzgado laboral de esta ciudad.*

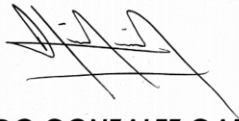
*Conforme lo anterior, deberá aplicarse el fuero de competencia establecido en el numeral 6 del artículo 2 del C.P.T.S.S. y remitir el conocimiento de este asunto al juzgado laboral de Girardot.*

*En suma, se dispone:*

*1º Rechazar la demanda por falta de competencia.*

*2º Remitir el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, con las anotaciones del caso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy, 26 de julio de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

*Girardot Cundinamarca, 25 de julio de 2023*

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**DEMANDADOS:** ANA CAROLINA CHAPARRO CORREDOR  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00208

Revisada la demanda presentada, advierte el Despacho que se debe denegar mandamiento de pago por las razones que pasarán a esbozarse:

El artículo 422 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos** que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...

La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y en segundo término, la deuda del ejecutado. Tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La obligación es clara cuando, además de ser expresa, aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Y, es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

El título ejecutivo allegado en el presente asunto fue un CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR. En la cláusula decima primera se estableció que el tipo de canon acordado para el contrato y la modalidad de pago será el estipulado en las CONDICIONES GENERALES; que el Banco enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. También se señala en el parágrafo segundo de dicho artículo, que los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos son fijos durante el plazo del presente contrato. Además, fue allegado el ANEXO 1 en el que se pactan las CONDICIONES GENERALES y el espacio para el valor del canon periódico aparece vacío.

Así las cosas, encuentra el despacho que el documento aportado no cumple los requisitos estipulados en el artículo 422 del estatuto procesal pues la obligación allí contenida no es expresa ni clara, por cuanto no aparece en la redacción del documento la deuda a cargo del deudor, esto es el canon de arrendamiento. Nótese que el contrato remite al anexo de condiciones generales para establecer

cuál es el monto del canon de arrendamiento, pero en dicho anexo no se evidencia este valor, por el contrario, el apartado "Valor del Canon periódico" aparece vacío, de manera que la obligación no es clara pues no aparece determinada en el título. Así, al no poderse establecer cuál es la deuda del ejecutado, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., y en consecuencia habrá que negar el mandamiento de pago deprecado.

En suma, se dispone:

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ**

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 26 de julio de 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 25 de julio de 2023

**ASUNTO:** PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE  
**DEMANDANTE:** NICHOLAS CLEVES CASTRO  
**DEMANDADOS:** EFIGENIA ROJAS CASTILLO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00210

Mediante auto del 30 de mayo de 2023, se inadmitió la presente solicitud de prueba anticipada, entre otros, para que se sirviera aclarar y precisar lo pretendido con el interrogatorio de parte y los hechos en los que basa su pedimento.

La parte solicitante subsanó las causales inadmisorias e indicó que el presente asunto tiene por objeto el reconocimiento de un contrato de cesión en el que actuaron como parte el aquí demandante y EFIGENIA ROJAS CASTILLO. De otro lado, señala que IVÁN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS, DIEGO ANDRÉS CRISTANCHO ROJAS Y ELSA MARINA CASTRO PEÑA, son testigos.

Sea lo primero decir que el nombre de ELSA MARINA CASTRO PEÑA hasta ahora viene a relucir dentro del presente trámite y esta señora no fue solicitada dentro del escrito de solicitud primigenio por lo que no se tendrá por dirigida la solicitud contra ella.

Precisado lo anterior debe decirse que el artículo 183 del C.G.P., introduce el capítulo de las denominadas pruebas extraprocesales dentro de las que se encuentra el interrogatorio de parte establecido en el artículo 184 ibidem de la siguiente manera:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su **presunta contraparte** conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

Así las cosas, se tiene que el interrogatorio de parte como prueba anticipada se dirige a formular interrogatorio a la contraparte, NO a los testigos. Motivo suficiente para negar la práctica de la prueba respecto a las personas mencionadas como testigos.

Colofón de lo anterior se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la petición de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurada por NICHOLAS CLEVES CASTRO en contra de EFIGENIA ROJAS CASTILLO.



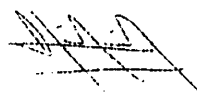
**SEGUNDO:** Negar la petición de INTERROGATORIO DE PARTE, respecto a IVÁN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS, DIEGO ANDRÉS CRISTANCHO ROJAS, RODRIGO CRISTANCHO MOLINA y ELSA MARINA CASTRO PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Citar a EFIGENIA ROJAS CASTILLO, para que comparezca a la hora de las 9:00 AM del día 30 de agosto de 2023 para absolver el interrogatorio que en sobre cerrado se allegara o formular oralmente en audiencia.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada a la dirección física de conformidad a lo señalado por el C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer a VALENTINA MARIA ALEXANDRA VIZCAYA DEL BASTO, como apoderada de la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy, 26 de julio de 2023  
Mónica Inés Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

---

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS  
**DEMANDANTE:** RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** MAGDA LORENA MARIN CARDONA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00236

RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de la señora MAGDA LORENA MARIN CARDONA, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JDM – 928 de propiedad del DEMANDADO MAGDA LORENA MARIN CARDONA.

En proveído del 06 de JUNIO de 2023, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

El día 05 de JULIO de 2023, la apoderada de la DEMANDANTE informa que el vehículo de placas JDM – 928 de propiedad del DEMANDADO MAGDA LORENA MARIN CARDONA fue entregado voluntariamente por la demandada a la entidad demandante.

Por lo tanto, se ordena la terminación del presente proceso por haber agotado el respectivo trámite procesal.

**R E S U E L V E :**

1° Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra MAGDA LORENA MARIN CARDONA por haberse agotado el respectivo trámite.

2°. Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas JDM – 928, por tal razón OFICIESE

3° Sin condena en costas.

4° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
~~JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

**26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BBVA S.A. COLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA JINETH ROJAS LINARES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>CLASE</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
<b>RADICADO</b>	25 307 – 40 03 004-202300241

**ERIKA MARIA CHISICA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.120.363.383 de Granda Meta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro.371398 del C.S.J. con correo [erikachisika@hotmail.com](mailto:erikachisika@hotmail.com) en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora **ADRIANA JINETH ROJAS LINARES** Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.906.137 con correo electrónico : [jinethse@hotmail.com](mailto:jinethse@hotmail.com), con domicilio en la ciudad de Girardot Cundinamarca; procedo a dar contestación el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto

**SEGUNDO:** Es cierto

**TERCERO:** Es cierto

**CUARTO:** Es cierto

**QUINTO:** Es cierto, sin embargo, ACLARO, que mi prohijada en ningún momento ha desconocido su obligación financiera, ya que sus primeros pagos fueron a tiempo y con los valores correctos ,este actuar del no pago no ha sido por falta de voluntad sino por situaciones, adversas, no predeterminadas y de desconocimiento. La sra JINETH ROJAS contaba con un empleo estable a la hora de tomar el crédito y de

realizar los primeros pagos. En el mes de octubre, esta situación cambia quedando sin empleo y obligándola a priorizar sus gastos básicos, por esta razón y actuando en buena fe, se acercó a la misma sede en donde le realizaron el préstamo para informarse y pedir alguna facilidad en sus pagos o en el congelamiento de su deuda, ya que la sra no cuenta con la capacidad financiera para asumir la obligación. En ese punto de atención bancario le informaron y redirigieron de manera errónea el protocolo y la manera de proceder del banco en casos de insolvencia por parte del deudor, cito textualmente lo que le dijeron de manera verbal en el banco a mi prohijada " debe incurrir en una mora de al menos 3 meses , para que nosotros mismo como banco podamos hacerle una refinanciación de la deuda, pero eso ya lo hacemos nosotros aquí internamente" haciendo que la sra Jineth no haga nada adicional para resolver su deuda, esperando una futura llamada del banco.

**SEXTO:** no es un hecho de demanda

**SÉPTIMO:** Es cierto

**OCTAVO:** Es cierto

**NOVENO:** Es cierto

**DÉCIMO:** no es un hecho de demanda

## **A LAS PRETENSIONES**

### **MANIFESTACIÓN**

La señora **ADRIANA JINETH ROJAS LINARES** , Como se ha dicho durante toda esta Litis, y no se desconoce que adquirió el crédito con el BANCO BBVA COLOMBIA sede agencia Tolemaida de la ciudad de Bogotá , crédito el cual se venía cumpliendo cabalmente en las cuotas de pago tal como se había estipulado dentro de los mismos, sin embargo, está al quedarse sin trabajo y por ende sin capacidad de pago, no pudo seguir cumpliendo con la obligación adquirida, no obstante , obrando en buena fe, y con la plena intención de cumplir con dicha obligación, esta se acerco al banco y dio a conocer su situación actual , aunado a ello , de manera telefónico intentó llegar a un acuerdo de pago, pero no fue posible, pues lo único que se logró fue que le asesorasen que "esta debía seguir incurriendo en mora para que banco le hiciera una propuesta de pago" sin embargo hoy vemos que dicho asesoramiento y la falta de conocimiento de mi poderdante entorpeció el proceso.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a este despacho que no se produzcan todas las declaraciones y condenas en contra de mi mandante toda vez que ella en ningún momento se ha negado o rehusado a cancelar dicha obligación

Es por lo tanto ilógico pretender que la condición actual de mi defendida deba cancelar incrementos adicionales por una actuación arbitraria y de mala fe de las acciones adelantadas por la entidad demandante, vulnerando los derechos

fundamentales como lo es el respecto a la dignidad humana, al buen nombre al debido proceso. Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones y con el objeto de sustentar las razones de la defensa, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES a efectos que se declaren probadas:

## **EXCEPCIONES**

### **BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA**

La señora **ADRIANA JINETH ROJAS LINARES** es una persona que ha demostrado un compromiso inquebrantable con la buena fe y la responsabilidad en todas sus acciones. Lamentablemente, debido a circunstancias adversas relacionadas con el desempleo, se vio imposibilitado de cumplir con el pago de la deuda contraída. Sin embargo, es importante destacar que mi poderdante ha demostrado una voluntad inquebrantable de asumir sus obligaciones y hacer todo lo posible para solventar la situación.

La buena fe es un principio fundamental en el derecho, y mi prohijada ha actuado de manera consecuente con este principio en todo momento. A pesar de enfrentar dificultades económicas, ha mantenido una comunicación abierta y honesta con el demandante, manifestando su intención de pagar la deuda y su deseo de encontrar una solución justa y equitativa.

Es importante resaltar que el desempleo no fue resultado de una conducta negligente o irresponsable por parte de mi cliente, sino de circunstancias ajenas a su control. Esta situación generó una falta de ingresos que dificultó el cumplimiento oportuno de sus obligaciones financieras.

Además, es relevante mencionar que la demandada ha emprendido acciones concretas para superar su situación económica y restablecer su estabilidad financiera. Ha buscado activamente empleo, ha participado en programas de capacitación y ha explorado diferentes alternativas para generar ingresos adicionales. Todo esto demuestra su firme determinación de honrar su deuda y restablecer su situación económica de manera justa.

En vista de lo expuesto, es fundamental que mi poderdante sea escuchada y se le brinde la oportunidad de exponer su situación ante la parte acreedora. Es necesario considerar su buena fe, su voluntad de responsabilizarse y las adversidades que enfrenta debido a su desempleo involuntario es por ello y con el debido respeto a la ley y a los principios de equidad, se solicita que se le otorgue la oportunidad de encontrar una solución mutuamente satisfactoria que permita el pago de la deuda y restaure la paz financiera tanto para mi poderdante como para el banco BBVA

### **EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El artículo 64 del código civil lo define así:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

En razón a ello, la doctrina (Leguizamo 2009) brinda un desprendimiento de tres elementos esenciales los cuales son:

- Irresistibilidad
- Imprevisibilidad
- Factor externo

teniendo en cuenta esto, mi prohijada cumple con estos lineamientos jurídicos para declararse frente a un caso fortuito o de fuerza mayor en razón a lo siguiente:

**IRRESISTIBILIDAD:** mi prohijada por mas de 5 años mantuvo una relación laboral estable con la "ASOCIACION CREEMOS EN TI" siendo esta su única fuente de empleo y de ingresos que le permitía proyectarse y tomar decisiones importantes , como la adquisición de un crédito, es por ello que una vez el ICBF (entidad que tercerizaba los servicios de la "ASOCIACION CREEMOS EN TI")toma la decisión de no seguir con la contratación de dicha entidad , estos mismos se ven obligados a hacer despidos de forma masiva, entre estos el de mi poderdante, razón por la cual generó un hecho irresistible , pues esta misma bajo ninguna circunstancia pudo refutar su desvinculación laboral ya que la empresa no tenia donde reubicarla ni brindó alternativas de empleo.

**IMPREVISIBILIDAD:** es claro que el efecto causado de que el ICBF haya desistido de seguir contratando a la empresa donde laboraba mi cliente ha generado una situación imprevista y desfavorable, no solamente para Adriana Jineth, sino para los demas empleados

**FACTOR EXTERNO:** las razones de incumplimiento en la obligación han sido ajenas a mi prohijada, pues reitero, estas han sido superiores al control que ella posee y que la misma empresa en la que laboraba también poseía

### **EXCEPCIÓN- HECHO DE MITIGAR EL DAÑO**

Ya se ha mencionado en esta demanda los intentos por parte de la demandada de mitigar el daño en este caso, por lo cual, en vista de la imposibilidad de pagar sus obligaciones, la señora ADRIANA JINETH, mediante reiterados llamados al banco y asistencia de manera física al mismo , en donde ella rogó a los asesores y por quienes era atendida aun de manera telefónica, la oportunidad de normalizar su deuda , proponiendo con ello pagar cuotas de un valor menos elevado , pues su capacidad económica no daba para cubrir el valor de la deuda acordada. Sin embargo, en medio de este proceso, se encuentra con diferentes asesores donde le indican que esta debe de permanecer más tiempo en mora, para que ellos mismos puedan realizar una refinanciación de la deuda. Mi prohijada al no tener respuesta por parte de esta entidad decide enviar derechos de petición a BBVA y a la superintendencia financiera, en donde propone una forma de pago. lo anterior

en pro de encontrar una salida para dicha obligación, pero no se logró llegar a un acuerdo, pues los agentes bancarios ofrecían como alternativa el pago total de lo adeudado o que esta siguiera incurriendo en mora.

En razón a lo anterior se anexan peticiones y respuestas por parte de las entidades a las cuales se petitionó y con ellos y entiendo que el demandado utilizó todos los medios que tenía al alcance para llegar a un acuerdo con el banco y poder mitigar el daño financiero ocasionado

## **EXCEPCIÓN FRENTE AL EMBARGO**

Señor juez, teniendo en cuenta que este juzgado emitió mandamiento de pago el día 06 de junio del presente año, y en este mismo sentido, las entidades hacia quienes se dirigió dicho embargo respondieron a este mandamiento, en donde cada una de ellas expuso que mi prohijada no tiene cuentas de ahorro o corrientes con los bancos citados. Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado mi prohijada no se encuentra vinculada laboralmente con la "asociación creemos en ti". Sin embargo, me gustaría destacar que mi cliente tiene un sincero deseo de resolver esta situación de manera amistosa y llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes. Destacando y resaltando que mi cliente reconoce plenamente su obligación de cumplir con la deuda y asumir su responsabilidad financiera. Sin embargo, consideramos que es de interés mutuo buscar una solución que no solamente permita el pago de la deuda, sino que también evite mayores perjuicios económicos y emocionales.

## **DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES**

Solicito al señor juez, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso. Me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia de conciliación y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

## **PETICIONES**

Señor (a) juez muy respetuosamente solicito que se considere la posibilidad de refinanciar la deuda pendiente, con el objetivo de establecer nuevas condiciones que sean más accesibles y realistas para el deudor, creemos firmemente que esta medida beneficiaría a ambas partes, ya que permitiría asegurar el pago de la deuda y evitaría mayores dificultades financieras para mi cliente. Entendemos que el refinanciamiento de la deuda implica una reestructuración de los términos y



condiciones originales del contrato, por lo tanto, nos comprometemos a presentar una propuesta detallada que refleje la capacidad financiera. Actual y permita el cumplimiento gradual de la obligación adquirida. Además del refinanciamiento, nos gustaría explorar otras alternativas que puedan facilitar el pago de la deuda de la situación actual de iliquidez de mi cliente. Entre las opciones posibles, podemos considerar la modificación de los plazos de pago, la reducción de las tasas de interés, la condonación parcial de intereses acumulados o cualquier otra medida que sea mutuamente aceptable y justa. Entendemos que como acreedor tienen legítimos intereses financieros y esperamos que esta propuesta demuestre compromiso del deudor para cumplir con sus obligaciones de manera responsable.

Estamos dispuestos a colaborar y negociar de buena fe para encontrar una solución que beneficie a ambas partes.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición enviado al banco BBVA y la superintendencia financiera
- Prueba correos enviado con la petición anteriormente mencionada
- Respuesta a la petición por parte del banco BBVA

### **TESTIMONIALES**

Señor juez , ruego se sirva tener como pruebas testimonial el testimonio de mi cliente la Señora **ADRIANA JINETH ROJAS LINARES** Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.906.137 con correo electrónico : [jinethse@hotmail.com](mailto:jinethse@hotmail.com), esta misma dará fe de los hechos anteriormente descritos

### **ANEXOS:**

Poder de representación

### **NOTIFICACIONES**

### **LA SUSCRITA**

ERIKA MARIA CHISICA, mediante correo electrónico [erikachisika@hotmail.com](mailto:erikachisika@hotmail.com)  
teléfono: 3214467246

**A LA DEMANDANDA**

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES**

Correo electrónico: [jinethse@hotmail.com](mailto:jinethse@hotmail.com),

Teléfono: 3212481955

Con todo respeto,

Atentamente



**ERIKA MARIA CHISCA MORENO**

ABOGADA

C.C. 1120363383 DE GRANADA META

T.P.371398 DEL C.S.J

**RE: OTORGAMIENTO PODER**

**CHS ABOGADOS ASOCIADOS**

**<erikachisika@hotmail.com>**

Vie 7/07/2023 12:35 PM

Para:jineth rojas linares <jinethse@hotmail.com>

***CORDIAL SALUDO, MEDIANTE EL  
PRESENTE ACEPTO EL PODER PARA EL  
PROCESO REFERENCIADO***

***ATENTAMENTE ,***

***ERIKA MARIA CHISICA MORENO***

***C.C. 1120363383 DE GRANADA META***

***T.P. 371398 DEL C.S.J.***

***TEL: 3214467246***

---

**De:** jineth rojas linares <jinethse@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 5:43 p. m.

**Para:** CHS ABOGADOS ASOCIADOS

**<erikachisika@hotmail.com>**

**Asunto:** OTORGAMIENTO PODER

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES**

Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.906.137 con correo electrónico : [jinethse@hotmail.com](mailto:jinethse@hotmail.com), con domicilio en la ciudad de Girardot Cundinamarca, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **ERIKA MARIA CHISICA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.120.363.383 de Granda Meta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro.371398 del C.S.J. con correo [erikachisika@hotmail.com](mailto:erikachisika@hotmail.com) para que para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada en mi contra por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. quien para todos los efectos legales se denomina

BBVA COLOMBIA, Identificada con el NIT No. 860.003.020-1

Dicho proceso obra bajo el radicado Nro. 25 307 40 03 004 2023 00241

De igual manera , mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, confesar, y en general para realizar todas las gestiones inherentes al presente mandato, conforme a lo establecido en los artículos 73 y subsiguientes en el código general del proceso.

Sírvase a reconocer personería jurídica a la apoderada

el presente poder se adjunta con fundamento en lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 “ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo [806](#) de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” articulo “ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola

antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Por la atención que se brinde a la presente anticipamos sinceros agradecimientos.

Atentamente,

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES**

C.C.Nro. 20.906.137

correo electronico: [jinethse@hotmail.com](mailto:jinethse@hotmail.com)

acepto,

**ERIKA MARIA CHISCA MORENO**

**ABOGADA**

**C.C. 1120363383 DE GRANADA META**

**T.P.371398 DEL C.S.J**

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES**

**Psicologa Especialista en Psicologia Juridica**

**y Forense**

**T.P.119554 COLPSIC**

**3212481955**

Señora:  
**ESMERALDA PARDO CORREDOR.**  
Ciudad.

**Asunto:** Acuerdo de pago

### **HECHOS.**

**Primero:** Mediante la entidad financiera BBVA, solicite crédito por un total de \$74.878.216 pesos.

**Segundo:** Actualmente me entero del embargo notificado por su despacho, por medio de la asociación creemos en ti, quienes figuraban como mis empleadores.

**Tercero:** Sin embargo, quiero informar que desde el 31 de octubre de 2022 no presto mis servicios en la Asociación Creemos en ti, entidad notificada para el embargo de mi salario por el préstamo que actualmente tengo con la entidad financiera.

**Cuarto:** Debido a que actualmente me encuentro sin trabajo, y no tengo ningún vínculo contractual con la entidad, dicho embargo no se podrá efectuar .

**Quinto:** En varias ocasiones he intentado solicitarle al banco, se me autorice un método de pago o se llegue a una conciliación respecto a las cuotas; sin embargo, hasta la fecha dicha solicitud no ha tenido una respuesta favorable, y debido a mi condición económica actual no he podido realizar el pago oportuno de las cuotas que se adeudan al crédito.

Por lo anterior solicito:

### **PETICIONES**

**Primero:** Se me autorice el pago de manera personal, de cuatrocientos mil pesos moneda corriente \$ 400.000, valor que en este momento puedo cancelar ya que aún me encuentro desempleada.

**Segundo:** Se permita el pago del crédito mediante estas cuotas sin que siga el aumento del valor de los intereses moratorios.

### **Notificaciones**

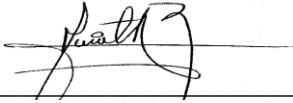
Correo electrónico: [Jinethse@hotmail.com](mailto:Jinethse@hotmail.com)

Teléfono: 3212481955

Dirección física: Manzana 59b casa 12ª barrio Kennedy Girardot



Agradezco,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', is written over a horizontal line.

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES.**

C.C. No. 20.906.137

Fwd: BBVA Informa Solicitud de caso #00282315

jineth rojas lineares <jinethse@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 9:26 AM

Para:erikachisika@hotmail.com <erikachisika@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Atención al cliente BBVA <bbva-colombia-te-da-respuesta-a-tu-requerimieto.group@bbva.com>

**Fecha:** 16 de junio de 2023, 7:53:59 p.m. COT

**Para:** jinethse@hotmail.com

**Asunto: BBVA Informa Solicitud de caso #00282315**



Bogotá D.C. 16/06/2023

Señor (a) ADRIANA JINETH ROJAS LINARES

Correo Electrónico: jinethse@hotmail.com

**REF: Caso 00**

Respetado (a) señor (a) ADRIANA JINETH ROJAS LINARES,

Reciba un cordial saludo del BBVA Colombia.

En atención a la petición radicada con el número de la referencia, le informo que su caso inició la etapa de análisis y una vez culmine, enviaremos respuesta definitiva a más tardar el próximo

11/07/2023 05:01 PM.

Reiteramos nuestro interés de servirle como usted lo merece y el compromiso

de mejoramiento permanente para la satisfacción y comodidad de nuestros clientes.

Atentamente,

BBVA en Colombia  
Servicio al Cliente

Fwd: 1131686865233026355 Acuso de recibido

jineth rojas linares <jinethse@hotmail.com>

Vie 7/07/2023 9:27 AM

Para:erikachisika@hotmail.com <erikachisika@hotmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

**Fecha:** 16 de junio de 2023, 6:05:15 p.m. COT

**Para:** Sr Usuario <jinethse@hotmail.com>

**Asunto: 1131686865233026355 Acuso de recibido**



Correo Electrónico  
Certificado

**Señor(a)**

**Sr Usuario**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES.

NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**De:** jineth rojas linares <jinethse@hotmail.com>

**Fecha:** 30 de junio de 2023, 9:47:44 a.m. COT

**Para:** contacto@epardocoabogados.com

**Asunto:** APLOCITUD ACUERDO DE PAGO ADRIANA JINETH ROJAS 20906137

Buenos Días

Hago envío de acuerdo de pago

**ADRIANA JINETH ROJAS LINARES**

**Psicóloga Especialista en Psicología Jurídica y Forense**

**T.P. 119554 COLPSIC**

**3212481955**

10:02

4G 

 Entrada

4 mensajes



esmeralda pardo

30/06/23

Para: jinethse@hotmail.com >



## Re: APLOCITUD ACUERDO DE PAGO ADRIANA JINETH ROJAS [20906137](#)

Buenas tardes Sra. Adriana.

En atención a su solicitud, me permito informar que por parte de la firma no se cuenta con injerencia para aprobar acuerdos de pago, para ello se encuentran avaladas las casas de cobro que cuentan con diferentes campañas para lograr la normalización del crédito.

Su caso fue escalado al Banco, en los próximos días un asesor se estará comunicando sin embargo es de aclarar que debe partir de la campaña que se tenga para que pueda acogerse y lograr la suspensión o terminación del proceso según sea el caso, hasta tanto el proceso jurídico continuara su curso.

Cordialmente.

## CONTESTACION DE DEMANDA COMPLETA ADRIANA JINETH.pdf

---

**De:** CHS ABOGADOS ASOCIADOS

[erikachisika@hotmail.com](mailto:erikachisika@hotmail.com)

**Para:** [contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com)

[contacto@epardocoabogados.com](mailto:contacto@epardocoabogados.com),

[epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com) [epardoco@yahoo.com](mailto:epardoco@yahoo.com)

**Enviado:** viernes, 7 de julio, 1:59 p. m.

Cordial saludo, adjunto contestación de demanda  
juntamente con sus anexos

Enviado por CHS Abogados Asociados



## CONTESTACIÓN DE DEMANDA

---

**De:** CHS ABOGADOS ASOCIADOS

[erikachisika@hotmail.com](mailto:erikachisika@hotmail.com)

**Para:** [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com),

[DEFENSORIA.BBVACOLOMBIA@BBVA.COM.CO](mailto:DEFENSORIA.BBVACOLOMBIA@BBVA.COM.CO)

[DEFENSORIA.BBVACOLOMBIA@BBVA.COM.CO](mailto:DEFENSORIA.BBVACOLOMBIA@BBVA.COM.CO)

**Enviado:** viernes, 7 de julio, 12:49 p. m.

📞 313-330-7935

✉ [chsabogadosasociados@gmail.com](mailto:chsabogadosasociados@gmail.com)

📍 Ibagué-Espinal-Flandes-Girardot-Ricaurte-Melgar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA JINETH ROJAS LINARES  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00241

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DECRETAR* el embargo del vehículo motocicleta de placas KNM – 947, denunciado como de propiedad del demandado ADRIANA JINETH ROJAS LINARES. -

*Librese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. –*

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALFREDO GONZALEZ GARCIA**  
**JUEZ**

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



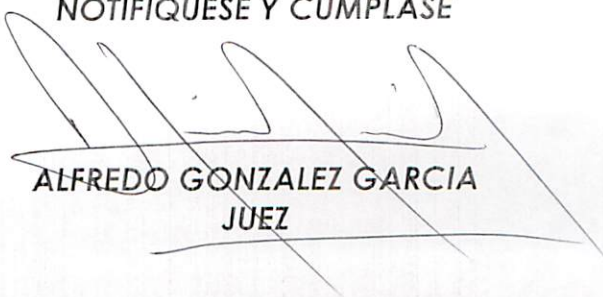
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 JUL 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA JINETH ROJAS LINARES  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00241

Del escrito de contestación de la demanda y sus anexos presentado por la apoderada de la DEMANDADA, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de DIEZ (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALFREDO GONZALEZ GARCIA  
JUEZ

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 36 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** VERBAL MENOR CUANTIA – RENDICION  
PROVOCADA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** MANUEL JESUS GOMEZ BERNAL Y OTRO  
**DEMANDADO:** ALFONSO RUSSI PUENTES Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00293

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
~~JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. **35** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **26 JUL 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE ARCADIO APARICIO  
LAGOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00295

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~

~~JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 JUL 2023

**ASUNTO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** LIDIS TERESA MONTILLA GARAY  
**DEMANDADO:** HECTOR JULIO CUEVAS PINILLA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2023-00301

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanoado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus  
anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~  
~~JUEZ~~

**Notificación Por Estado**

Por anotación en estado No. 35 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 JUL 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrp